



Ciudad de México a 05 de noviembre del 2019.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Capítulo III de la Información Confidencial.

Art. 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

| ÁREA RESPONSABLE  |                 |                                     |                                      |                  |
|---|-----------------|-------------------------------------|--------------------------------------|------------------|
| DIRECCIÓN GENERAL   |                 |                                     |                                      |                  |
| Características de la información   | Tipo de reserva | Fecha de inicio de la clasificación | Fecha de término de la clasificación | Plazo de reserva |
| 1. Metodología de los Estudios de Evaluación de Riesgo.<br>2. Metodología de Estudio de Acción Inmediata.<br>3. Metodología de la Entrevista Inicial.<br>4. Metodología para la detección de necesidades de personas periodistas y defensoras de derechos humanos que se encuentran en situación de refugio en la Ciudad de México.<br>5. Las fichas de presentación, actualización y cierre de casos ante el Consejo de Evaluación de Medidas. | Total           | 5 de noviembre de 2019              | 5 de noviembre de 2022               | 3 años           |



MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
| <p>6. Los acuerdos de conclusión del caso.</p> <p>7. Todos los documentos personales de las personas beneficiarias con medidas, así como aquellas que hayan recibido atención.</p> <p>8. Los planes de protección de personas incorporadas al MPI CDMX.</p> <p>9. Las solicitudes de medidas preventivas, protección, protección urgente y de carácter social.</p> <p>10. Los que contienen datos de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas antes los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, y de los cuales este Mecanismo ha sido parte ya sea como demandada, como tercero interesado o llamado a juicio.</p> <p>11. Los que contienen datos de los expedientes laborales, que se encuentran actualmente en actividad y de los cuales no se ha dictado resolución de fondo, y en los que este Mecanismo ha sido parte demandada.</p> |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures and initials: CA, W, S, H, G]*



### JUSTIFICACIÓN

Su motivación consiste en que se evite poner en riesgo la vida, integridad, seguridad o salud de los beneficiarios o cualquier perjuicio a los datos que se encuentran en el expediente de la o las personas beneficiarias o ponga en riesgo a esta últimas. Así como de los datos que se encuentran en el expediente de la o las personas que hayan promovido juicios, precisamente porque contienen datos sensibles tanto de las personas actoras, como de la información que se proporciona para el desahogo del procedimiento y que pudiera afectar el laudo que se dicte.

Dicho lo anterior, la Dirección General del MPI CDMX, solicita, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 183 fracciones I y III y 186 sean considerados reservados y confidenciales:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

*Art. 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Solicita sea clasificada como información reservada y confidencial por un periodo de tres años, la que se enuncia a continuación:

1. Metodología de los Estudios de Evaluación de Riesgo.
2. Metodología de Estudio de Acción Inmediata.
3. Metodología de la Entrevista Inicial.
4. Metodología para la detección de necesidades de personas periodistas y defensoras de derechos humanos que se encuentran en situación de refugio en la Ciudad de México.
5. Las fichas de presentación, actualización y cierre de casos ante el Consejo de Evaluación de Medidas.
6. Los acuerdos de conclusión del caso.
7. Todos los documentos personales de las personas beneficiarias con medidas, así como aquellas que hayan recibido atención.
8. Los planes de protección de personas incorporadas al MPI CDMX.
9. Las solicitudes de medidas preventivas, protección, protección urgente y de carácter social.
10. Los que contienen datos de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas antes los órganos de control en tanto no se haya

G  
M  
C  
D

h  
C

h



dictado la resolución administrativa definitiva, y de los cuales este Mecanismo ha sido parte ya sea como demandada, como tercero interesado o llamado a juicio.

11. Los que contienen datos de los expedientes laborales, que se encuentran actualmente en actividad y de los cuales no se ha dictado resolución de fondo, y en los que este Mecanismo ha sido parte demandada.

Su motivación consiste en que se evite poner en riesgo la vida, integridad, seguridad o salud de los beneficiarios o cualquier perjuicio a los datos que se encuentran en el expediente de la o las personas beneficiarias o ponga en riesgo a esta últimas. Así como de los datos que se encuentran en el expediente de la o las personas que hayan promovido juicios, precisamente porque contienen datos sensibles tanto de las personas actoras, como de la información que se proporciona para el desahogo del procedimiento y que pudiera afectar el laudo que se dicte.

La temporalidad necesaria para considerarse como reservada es por el periodo de tres años, de conformidad con el artículo 171 de la Ley, ya que en un plazo que se considera prudente para la duración de la tramitación de los juicios que están en proceso.

El acceso a la información confidencial se proporcionará únicamente en los casos previstos por el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir por consentimiento del titular de la información, cuando por ley tenga carácter de pública, por una orden judicial, por razones de salubridad general, y cuando se protejan derechos de terceros.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MPI CDMX

**MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

Firman de conformidad.

PRESIDENTA

TOBYANNE LEDESMA RIVERA  
DIRECTORA GENERAL DEL MECANISMO

SECRETARIA TÉCNICA

YARA ALEJANDRA MARTÍNEZ BOLAÑOS  
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VOCAL

MAYRA RODRÍGUEZ LUCERO  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

VOCAL

WILLY ARTURO HERNÁNDEZ ALCOCER  
COORDINADOR DE DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

VOCAL

MARIA DE LOURDES MEJÍA FERNÁNDEZ  
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INVITADA/O PERMANENTE

NEFERTITI SANTA CRUZ SUÁREZ  
ENLACE DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

INVITADA/O PERMANENTE

CINTHIA MORENO SÁNCHEZ  
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

